

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

PALABRAS PRELIMINARES

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Mónica A. Anís
Profesora Titular de Derechos Humanos
Cátedra A

HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO VÍA PROCESAL PERTINENTE ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Gonzalez Sassón, Andrea Elien

Elien.sasson@gmail.com

Resumen

El trabajo en contexto de encierro debe respetar las normativas laborales vigentes: Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y Constitución Nacional, entre otras. Jurisprudencialmente se entiende que los incumplimientos a dichas normas que se susciten en relaciones laborales intramuros importan un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del trabajador, lo que habilita la interposición de un Habeas Corpus correctivo para atender y revertir aquellas situaciones, conforme el art. 3 inc. 2 de la Ley de Procedimiento de Habeas Corpus N° 23.098 y el art. 43, 4° párrafo de la Carta Magna.

Palabras claves: Trabajo, encierro, agravamiento ilegítimo, condiciones de detención.

Introducción

Pese a que los derechos laborales se encuentran reconocidos en normativas nacionales e internacionales, y a pesar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha referido a los trabajadores como sujetos de preferente tutela constitucional, su pleno cumplimiento en la realidad presenta una serie de obstáculos, dados por la asimetría existente entre trabajador y empleador en el devenir de la relación laboral. Ello, trasladado a las situaciones carcelarias, nos presenta un panorama similar, con la misma asimetría, pero agravada por el contexto de encierro, donde puede presentarse el escenario fáctico en el cual el empleador sea, a su vez, parte del Servicio Penitenciario.

Se ha discutido cuál es la vía idónea para canalizar los reclamos laborales en casos como estos, la que quedó zanjada con la incorporación a la Constitución Nacional del Habeas Corpus Correctivo, en el artículo 43 cuarto párrafo. En el presente trabajo se expondrán de manera sintética algunos de los fundamentos por los cuales, tribunales nacionales de distintos grados, han llegado a dicha conclusión.

Materiales y método

El problema planteado fue abordado a través de la estrategia metodológica del enfoque cualitativo; llevándose adelante un análisis de bibliografía, jurisprudencia y legislación, entre las cuales se destaca la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744), la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (N° 24.660) y la Ley N° 23.098 que regula el procedimiento de Habeas Corpus.

Resultados y discusión

La Ley N° 23.098, con su artículo 3° inciso 2° habilita a la interposición del habeas corpus -correctivo- para reparar la agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, ampliando el rango de los derechos tutelados más allá de la libertad, ya que la privación de libertad del sujeto no es ilegítima (Quiroga Lavié, H. 2009). En casos como estos, el sujeto que se encuentra detenido no aspira a la libertad, sino al *debido o digno trato en prisión* (Sagues, N. 2020), consagrado en el art. 18 *in fine* de la Constitución Nacional, donde se establece que *las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas*.

Con ello, la ley N° 23.098 extiende la tutela del habeas corpus a situaciones diferentes de la protección de la libertad corporal (Sagues, N. 2020), lo que coincide con el artículo 43 de la Constitución Nacional (reformada en el año 1994), entendiéndose que el derecho tutelado es la libertad física, lo que contempla también los casos de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de una detención.

Con esta modificación legislativa, se logra zanjar la discusión existente hasta su promulgación, cuando se debatía sobre la procedencia del habeas corpus ante situaciones que no implicaran la *“limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente”*.

Actualmente, existe plena unicidad de criterio jurisprudencial acerca de la idoneidad del Habeas Corpus como vía procesal pertinente para la denuncia de situaciones de hecho que vulneren los derechos laborales de los trabajadores privados de libertad. A continuación, se expondrán sintéticamente tres fallos, de distintos tribunales, en los cuales se fundamenta dicha postura.

El Tribunal de Casación Penal de La Plata (Sala III) en los autos **“Detenidos Unidad 15 Batán s/ recurso de queja interpuesto por Fiscal del Estado”**, confirmó la decisión de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, la que rechazó el recurso de apelación del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires y confirmó la resolución del Juez de grado que, en lo que compete al trabajo, dispuso que en un término de 90 días, se ajuste

la situación de los detenidos trabajadores de las Unidades enclavadas en el Complejo Penitenciario de Batán se ajustasen a lo normado por las Leyes N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), N° 24.660 (Ley de Ejecución de la pena privativa de libertad), N° 24.241 (del sistema de Jubilaciones y Pensiones) y N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Cabe destacar que, en esos autos, el Sr. Juez Dr. Violini expresó que “...el trabajo penitenciario no debe ser diferenciado del trabajo libre, en relación a los derechos y condiciones reconocidos a los trabajadores en el 14 bis de nuestra Ley Fundamental” y trajo a colación el art. N° 72 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, donde se establece específicamente que “la organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre”, lo cual está en consonancia con el artículo 117 de la Ley de Ejecución Nacional en cuanto dispone que “La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre”.

Por último, El Dr. Violini sostuvo en su voto que las condiciones de trabajo en las cuales prestaban tareas aquellos trabajadores han sido “abusivas e ilegítimas”, lo cual deriva en “el innegable menoscabo a la integridad física de los internos, agravando sus condiciones de detención”.

Por otro lado, en los autos caratulados “**Procuración Penitenciaria de la Nación; Internos U-4 SPF s/habeas corpus**”, la Cámara Federal de Casación Penal, Sala I de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en la sentencia del 16/03/2016 (la que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 8/4/2021) confirmó en lo principal la decisión del juez de primera instancia subrogante del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, por la que hizo lugar a la acción de habeas corpus colectiva interpuesta por varios internos de la Unidad Penitenciaria N°4 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, y acompañada por el Delegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Sin entrar en los detalles fácticos, cabe destacar que en el recurso interpuesto se detalló la situación laboral de los detenidos, la que se había visto afectada por la reducción de horas en los talleres industriales y la consecuente reducción de salarios liquidados, por defectos en el completado de planillas por horas trabajadas, rechazo de recepción de certificados médicos y por la no liquidación de horas no trabajadas por enfermedad.

Del fallo, resulta de manera expresa la idoneidad del habeas corpus para hacer frente a tales reclamos laborales, “correspondiendo la intervención jurisdiccional amplia cuando se denuncian lesiones convencionales y constitucionales referidas al agravamiento ilegítimo de las formas y condiciones de la detención”.

Al respecto, la Sra. Jueza Doctora Ana María Figueroa expresó que los nuevos modos de contabilizar y remunerar las horas de trabajo, limitándolas a las horas efectivamente trabajadas “podría importar un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención”, importando el “el socavamiento de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad”.

Por su parte, el Sr. Juez Gustavo M. Hornos dijo, en su voto, que “...el ingreso a una prisión, en calidad de persona privada de la libertad, no despoja al hombre de la protección de las leyes y de la Constitución Nacional”. Y que, “las personas privadas de su libertad no pierden la posibilidad de ejercer los demás derechos fundamentales que la condena no restringe.”

Y señaló también que “...es el Estado el que se encuentra en la posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación de interacción especial de sujeción entre la persona privada de su libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer, por cuenta propia, una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna...” (citando a “Verbitsky”, Fallos 328:1146, Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Hornos adhiere al habeas corpus como vía idónea para perseguir la corrección de situaciones que afectan de modo relevante las condiciones de ejecución del encierro, “por su carácter sumario y acorde con la necesidad de constituirse como una herramienta eficaz e inmediata de tutela jurisdiccional ante una detención o agravamiento de las condiciones de detención que no se haya sujetado a las formalidades legales”.

El magistrado no deja de lado la especial situación en la que se encuentran las personas privadas de la libertad, a los efectos de peticionar ante las autoridades, evidenciando que el contexto de encierro los coloca en determinadas situaciones en condiciones de desventaja en comparación con quienes se encuentran en el medio libre. Siendo que lo que respecta al caso de autos es una cuestión salarial, expresa que “...no es lo mismo reclamar el pago de salarios en término o en condiciones adecuadas para un trabajador en el medio libre, que para aquél que presta su mano de obra en condiciones de encierro carcelario”.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, coincidente con las posturas antes mencionadas y sumado al fallo Verbitsky ya citado, ha indicado en los autos “**Gallardo, Juan Carlos s/ hábeas corpus**” ha esclarecido la intención del legislador de la ley N° 23.098, que extiende la aplicación del habeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, expresando que éste ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y para solucionar situaciones injustas que allí se planteen, siendo lo que caracteriza al habeas corpus el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la tutela de

los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón.

Conclusión

Las relaciones laborales en contextos de encierro deben cumplir y respetar cabalmente todo lo plasmado en las normativas vigentes, ya sea la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, la propia Constitución Nacional, entre otras. En consecuencia, el incumplimiento de lo normado en ellas, importan un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, lo que da lugar a la interposición de un Habeas Corpus, como recurso idóneo para atender dichas situaciones, conforme el artículo 3 inc. 2 de la Ley de Procedimiento de Habeas Corpus N° 23.098.

Referencias bibliográficas

- Cámara Federal de Casación Penal, Sala I de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, (16/03/2016), “*Procuración Penitenciaria de la Nación; Internos U-4 SPF s/habeas corpus*”.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, (01/11/1999), “*Gallardo, Juan Carlos s/ hábeas corpus*”.
- Quiroga Lavié, Humberto, 2009. *Derecho constitucional argentino*. Segunda edición Actualizada, Tomo I. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Sagues, Nestor P, 2020. *Habeas Corpus*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea.
- Tribunal de Casación Penal de La Plata, Sala III, Provincia de Buenos Aires, (07/03/2012), “*Detenidos Unidad 15 Batán s/ recurso de queja interpuesto por Fiscal del Estado*”

Filiación

Andrea Elien Gonzalez Sassón, becaria de Iniciación, de la Secretaría Gral. De Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste, otorgado por Resolución N° 986/18 C.S.